

GRUPO CASTROSUA:

“CARROCERA CASTROSUA, S.A.” (CASTROSUA)

“INSULAR CARROCERA, S.A.” (INSUCAR)

“CASTRO INVERSIÓN Y DESARROLLO, S.A.” (CIDSÁ);

“CASTRO CARROCERA, S.A.” (CARSA)

Código de Conducta Interno

CÓDIGO DE CONDUCTA INTERNO

Es el documento que establece con claridad y precisión las conductas obligadas y prohibidas en todos los ámbitos de actuación del Grupo CASTROSUA y que resulta de obligado cumplimiento para los destinatarios del Protocolo.

RELACIÓN DE CONDUCTAS OBLIGADAS Y PROHIBIDAS EN TODOS LOS ÁMBITOS DE ACTUACIÓN DEL GRUPO CASTROSUA:

Con carácter general y, sin perjuicio de las especificaciones que se dirán, los empleados deberán poner en conocimiento del Comité de Cumplimiento cualquier infracción normativa de la que tengan constancia, presunta o real, cometida en el seno del Grupo, independientemente de su trascendencia a efectos penales.

De la misma forma se habrá de actuar respecto de circunstancias o actuaciones que no se describan en el presente Código pero de las que se tenga duda sobre su legalidad, debiendo consultar o informar al Comité de Cumplimiento sobre las mismas.

1) RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

*En este punto habrá de tenerse en cuenta que, Grupo CASTROSUA, por la mera condición de administrado, entra en contacto de manera necesaria con la Administración Pública en el ejercicio habitual de su actividad empresarial. De esta forma, en relación a la participación en los concursos o licitaciones públicas, **concesiones de licencias, autorizaciones, permisos, beneficios, control legal o reglamentario que la Administración pueda realizar del administrado** o en el caso de otras relaciones con la Administración Pública, deben respetarse los siguientes principios:*

- a. Se actuará siempre de acuerdo con el máximo respeto a Ley y de acuerdo con la correcta práctica comercial.

- b. No está permitido, ni directamente ni por persona interpuesta, **ofrecer, prometer o entregar dinero, regalos, servicios, prestaciones, favores o compensaciones**, bajo cualquier forma, que supongan o puedan entenderse como ejercer presiones ilícitas a los dirigentes políticos, funcionarios o dependientes de éstos, o a sus familiares, que les lleve o pueda comprometerles a realizar, omitir o retrasar una actuación que deban cumplir por razón de su cargo.
- c. Tampoco está permitido, ni directamente ni por persona interpuesta, **ofrecer, prometer o entregar dinero, regalos, servicios, prestaciones, favores o compensaciones**, bajo cualquier forma, a dirigentes políticos, autoridades, funcionarios o dependientes de éstos, o a sus familiares, por razón de su cargo, **aunque no tuviera por objeto ninguna actuación concreta**.
- d. Está prohibida también la solicitud de donativos o regalos para no tomar parte en una subasta o concurso público; o la realización de maniobras para intentar alejar a otros postores; o la alteración de los precios de remate; o el abandono de la subasta, tras obtener la adjudicación.
- e. No está permitido tratar de **influir en un funcionario, valiéndose de las relaciones personales** que se tengan para conseguir algún tipo de beneficio para sí mismo o para el Grupo CASTROSUA.
- f. No está permitida la **alteración esencial o la simulación de documentos** que induzcan a error sobre su autenticidad, la suposición de la intervención de determinadas personas, faltar a la verdad en la narración de los hechos o cualquier otra actuación falsaria, **ante organismos públicos, con la finalidad de conseguir ayudas o subvenciones públicas, licencias, concesiones o cualquier otro tipo de ventaja patrimonial o administrativa**.
- g. Está prohibido borrar, dañar, alterar, suprimir o hacer inaccesibles datos o programas informáticos o telemáticos ajenos o propiedad de la Administración Pública, a fin de

obtener un injusto beneficio para el Grupo CASTROSUA, que cause perjuicios a dicha Administración.

- h. Grupo CASTROSUA se obliga al estricto cumplimiento de la normativa referente a la importación y exportación de productos y mercancías, con especial atención a la normativa reguladora del comercio exterior de material de defensa, de otro material o de productos y tecnologías de doble uso (Ley 53/2007, de 28 de diciembre, sobre el control del comercio exterior de material de defensa y de doble uso).
- i. Queda prohibida cualquier clase de cooperación o complicidad en conductas de funcionarios que prevarican (dictan resoluciones injustas a sabiendas), omiten perseguir delitos de los que tengan conocimiento, actúen con infidelidad en la custodia de documentos, descubran o revelen secretos del cargo, malversen fondos públicos, realicen negociaciones o prohibiciones que les están prohibidas en razón de su cargo, o bien usen indebidamente información privilegiada.
- j. **Se pondrá en conocimiento del Comité de Cumplimiento las relaciones comerciales del Grupo CASTROSUA con políticos, autoridades, cargos públicos o sociedades en las que se tenga conocimiento que aquéllos pudieran tener participación.**

En cuanto a las obligaciones para con la Seguridad Social, el Grupo CASTROSUA:

- a. Se obliga a pagar el importe de las cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta, sin disfrutar de devoluciones, deducciones o ayudas indebidas.
- b. Prohíbe el **falseamiento de documentos para que los trabajadores obtengan o disfruten fraudulentamente de prestaciones**, o la connivencia para que obtengan prestaciones indebidas o superiores a las que procedan en cada caso, o para eludir el cumplimiento de las obligaciones que a cualquiera de ellos corresponda en materia de prestaciones.

- c. Prohíbe efectuar declaraciones o consignar **datos falsos o inexactos en los documentos de cotización** o en cualquier otro documento **que ocasionen deducciones o compensaciones fraudulentas en las cuotas** a satisfacer a la Seguridad Social o incentivos relacionados con aquellos.

Respecto a las obligaciones tributarias, el Grupo CASTROSUA se obliga a lo siguiente:

- a. Cumplir estrictamente las obligaciones fiscales, sin eludir del pago de los tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener, ingresos a cuenta de retribuciones en especie o la obtención de devoluciones indebidas o el disfrute indebido de beneficios fiscales.
- b. Reducir los riesgos fiscales significativos y prevenir las conductas capaces de generarlos.
- c. Evitar la utilización de estructuras opacas con finalidades tributarias, mediante la interposición de sociedades instrumentales, la utilización de paraísos fiscales o territorios no cooperantes con las autoridades fiscales, que impidan o dificulten el conocimiento del responsable final de las operaciones o el titular de los bienes o derechos implicados.
- d. Colaborar con la Hacienda Pública en la detección y búsqueda de soluciones respecto a aquellas prácticas fiscales fraudulentas que puedan desarrollarse en los mercados en los cuales están presentes para erradicar las ya existentes y prevenir su extensión.
- e. Prohibir la **obtención indebida de subvenciones**, desgravaciones o ayudas, **falseando los requisitos para su concesión u ocultando las condiciones que la hubieran impedido**; su disfrute indebido, incumpliendo sus condiciones o alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida; y la sustracción de fondos, rentas o efectos públicos, con ánimo de lucro, siendo encargado, administrador o depositario de ellos.

2) RELACIONES CON ACREEDORES.

En relación con los acreedores se atenderá a las siguientes prohibiciones y obligaciones:

- a. Se prohíben las conductas violentas o intimidatorias para obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico de disposición patrimonial en perjuicio propio o de otro, con ánimo de lucro;
- b. Se prohíben las actuaciones fraudulentas (ocultaciones, adquisiciones de obligaciones, etc.) sobre el propio patrimonio del Grupo CASTROSUA que impidan el cobro de los acreedores por la insolvencia (aunque sea aparente) producida o que dificulten la eficacia de un embargo.
- c. Se prohíben los **negocios jurídicos y cualesquiera actuaciones fraudulentas entre las sociedades del Grupo CASTROSUA, carentes de razonabilidad mercantil lícita y tendentes a la elusión de las obligaciones contraídas con terceros.**
- d. Se prestará especial atención a que los **negocios jurídicos e intercambio de bienes, servicios y recursos financieros entre las sociedades del Grupo CASTROSUA, se lleven a cabo con criterios y precios de mercado o con la razonabilidad mercantil exigible**, de manera que no se vea comprometida la solvencia de una sociedad del Grupo CASTROSUA en beneficio de otra y en perjuicio de los acreedores.
- e. Se prohíben los actos de disposición o causantes de insolvencia para eludir las responsabilidades civiles derivadas de delito; actos de disposición patrimonial o generadores de obligaciones, sin la autorización debida, después de la declaración del concurso; causación o agravación dolosa de una insolvencia o crisis económica; favorecimiento ilícito de acreedores; falseamientos de estados contables para lograr declaraciones de concurso indebidas.

- f. Se prohíbe **no facilitar la necesaria relación de bienes y derechos susceptibles de embargo o facilitar una relación incompleta, en un procedimiento judicial o administrativo cuando así sea requerido.**
- g. En el caso de la existencia de un procedimiento de ejecución de naturaleza judicial o administrativa, será obligatorio poner en conocimiento del Juzgado u órgano ejecutante, la justificación o título de disfrute de bienes propiedad de terceros, cuando así sea requerido.
- h. Respecto a lo dispuesto en los puntos f y g, **se deberá poner en inmediato conocimiento del Comité de Cumplimiento la existencia de cualquier procedimiento de ejecución, seguido contra el Grupo CASTROSUA** para su control, seguimiento y cumplimiento de los requerimientos surgidos del mismo.

3) RELACIONES CON CLIENTES Y CONSUMIDORES.

En relación con el delito de estafa, se establecen las siguientes prohibiciones y obligaciones:

- a. Con carácter general, se prohíben engaños que causan un error en otro, por el cual este hace una disposición patrimonial que le perjudica a sí mismo o a un tercero.
- b. Se prohíbe la utilización de documentos mercantiles para tal finalidad de engaño; abuso de la firma en blanco; ocultación de expedientes o abuso de la credibilidad profesional; posesión de programas informáticos específicamente destinados a estafar; utilización ilícita de tarjetas de crédito o débito y cheques de viaje, así como la defraudación de energías.
- c. Se será **respetuoso con las condiciones de contratación**, evitando concertar obligaciones que desde el inicio se evidencie que Grupo CASTROSUA no está en condiciones de cumplir.

- d. Se será respetuoso con el cumplimiento de los términos contractuales, de manera que los **productos y/o servicios ofrecidos por Grupo CASTROSUA respondan, con carácter general, a las calidades y condiciones concertadas.**

En relación con la propiedad intelectual e industrial, se establecen las siguientes prohibiciones:

- a. Con carácter general, se prohíbe reproducir, plagiar, distribuir, importar, exportar y almacenar una obra (incluyendo las científicas y las informáticas) o su transformación, sin autorización del titular; y de manera especial, la **descarga de obras** de tales características desde los equipos de Grupo CASTROSUA.
- b. La **utilización de un equipo o programa informático no suministrado por la empresa.**
- c. La **falsificación o usurpación** (actuar como titular) **de patentes y modelos de utilidad**; usurpar procedimientos objeto de patente; usurpar modelos, dibujos industriales o topografías de semiconductores; falsificar, imitar, tener o usar indebidamente marcas y signos distintivos.
- d. La realización de **alegaciones falsas o atribución de características inciertas sobre un producto, siempre que se pueda causar perjuicio.**
- e. Alterar precios que han de resultar de la libre competencia, utilizando medios violentos o fraudulentos ajenos a los usos comerciales lícitos, difundiendo noticias o rumores falsos o utilizando información privilegiada.
- f. Prometer, ofrecer, **conceder a directivos, administradores empleados o colaboradores de una Empresa (y éstos, a su vez, recibir, solicitar o aceptar) beneficios o ventajas no justificados**, para que le favorezcan a él o a un tercero, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios.

4) RELACIONES CON LOS PROVEEDORES.

En las relaciones con proveedores de productos y servicios, los empleados deberán:

- a. **Seleccionar a los proveedores sobre la base de criterios objetivos como el precio y la calidad del producto o servicio.**
- b. Cumplir con los términos contractuales y las previsiones legales al respecto.
- c. Mantener relaciones en línea con las buenas costumbres comerciales.
- d. Actuar con respeto a la legalidad vigente, con imparcialidad y transparencia, evitando en todo momento el abuso de derecho.

5) DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON DONATIVOS Y OBSEQUIOS.

- a. **No está permitido ni el ofrecimiento ni la aceptación de cualquier forma de regalo o atención comercial, presente o futuro, a uno mismo o a otros, que pueda razonablemente ser interpretada que sobrepase las prácticas comerciales normales de cortesía o que esté dirigida a obtener un tratamiento de favor por parte del Grupo CASTROSUA o a favor del Grupo CASTROSUA.**
- b. No está permitido **ni el ofrecimiento ni la aceptación, en ningún caso de dinero en ninguna cantidad**, en cualquiera de sus formas.

6) DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON EL BLANQUEO DE CAPITAL Y LA RECEPCIÓN DE BIENES.

- a. Con carácter general, está prohibido adquirir, poseer, utilizar, convertir o transmitir (o cualquier otra conducta relacionada) bienes que se sospeche que pueden proceder de alguna actividad

ilícita, en base a determinados indicios (entrega de cantidades importantes de dinero en metálico, etc.).

- b. Con carácter general, se prestará especial atención a aquellos modos de pago ofrecidos por los clientes y que puedan resultar inusuales atendiendo a las circunstancias de la operación, tales como pagos en metálico, cheques al portador o efectuados en divisas distintas a la previamente acordada.
- c. Se prestará especial atención a pagos realizados por terceros no mencionados en los correspondientes contratos, así como los realizados a cuentas que no resulten habituales en las relaciones con un determinado cliente.
- d. Se prestará especial atención a transferencias inusuales desde o hacia otros países no relacionados con la transacción.
- e. Se prestará especial atención a los pagos a realizar en cuentas abiertas en paraísos fiscales y a aquellos pagos realizados a entidades en las que no sea posible identificar al socio, propietario o beneficiario último.
- f. Se prestará especial atención a los patrones de pago complejos, así como a los pagos extraordinarios, no previstos en los contratos correspondientes.

7) DISPOSICIONES EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS.

El Grupo CASTROSUA y quienes trabajan en él reducirán al mínimo los riesgos que pongan en peligro la salud e integridad de las personas, el medio ambiente o que puedan generar un estrago, mediante el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas al efecto en:

- a. La elaboración, distribución, **manipulación, despacho o suministro de sustancias nocivas para la salud o productos químicos.**
- b. La manipulación de **sustancias explosivas** que puedan generar un estrago (destrucción de vías de comunicación, edificios, locales públicos, destrozo de calzada pública,

perturbación del suministro de agua, eléctrico, etc.), con peligro para la vida o salud, o sin él.

- c. La fabricación, manipulación, transporte, tenencia o comercialización de materias, aparatos o artificios que puedan causar estragos y pongan en peligro la vida o salud de las personas o el medio ambiente; o la producción, importación, exportación, comercialización o utilización de sustancias destructoras del ozono, de forma ilegal.

8) OBLIGACIONES SOCIETARIAS.

En relación con la transparencia de la contabilidad e información de los órganos societarios Grupo CASTROSUA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- a. El Grupo se obliga al puntual cumplimiento de sus **obligaciones contables**, previstas en la legislación específica, llevando una única contabilidad, anotando todas las operaciones realizadas por su real importe, sin hacer anotaciones ficticias, de manera que sean reflejo fiel de la situación económica de las Sociedades.
- b. Las obligaciones contables y societarias previstas en la legislación mercantil se rigen en este Grupo por los principios de claridad y transparencia y son fiel reflejo de la situación patrimonial, jurídica y financiera del mismo.
- c. No se impedirá u obstaculizará el correcto desarrollo de las actividades de los órganos sociales, los auditores o los socios, sino que se colaborará, cuando se sea requerido a ello, al cumplimiento de cualquier forma de control o evaluación de la gestión social, previstas en la ley.
- d. Está prohibido obstaculizar ilegalmente los derechos societarios de información, participación en la gestión o control de la actividad.

En relación con la posible existencia de conflictos de intereses:

- a. Los administradores de hecho o de derecho respetarán las obligaciones previstas por la legislación mercantil para con su administrado: Grupo CASTROSUA.
- b. El **administrador, directivo o interviniente** que en una determinada operación tenga, por cuenta propia o de terceros, un **interés en conflicto con el de la Sociedad**, debe ponerlo en conocimiento del Consejo de Administración.
- c. Queda prohibida la obtención de beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, influencia o apariencia de influencia.
- d. También **se prohíben expresamente la utilización fraudulenta o disposición de bienes del Grupo CASTROSUA, así como la generación de obligaciones a cargo de la misma, que le creen un perjuicio económico para beneficio propio o de un tercero.**

En relación con las Votaciones en Junta o Asamblea, está prohibido:

- a. Imponer acuerdos abusivos, prevaleciendo de la mayoría en Junta, en beneficio propio o ajeno y en perjuicio de los demás socios y sin beneficiar a la sociedad;
- b. Conseguir mayorías ficticias en la Junta General o en la Asamblea de la sociedad, mediante actos simulados o fraudulentos (abuso de firma en blanco o indebida atribución del derecho al voto o negación del mismo), para obtener acuerdos ilegales en perjuicio de la sociedad o del resto de socios.

9) DISPOSICIONES EN RELACIÓN A LOS TRABAJADORES.

a) Recursos humanos.

En relación a los Recursos Humanos, el Grupo CASTROSUA ha de cumplir las siguientes disposiciones:

1. Selección.

- a. En los procesos de selección y contratación del personal se seguirán criterios de capacitación y aptitud para el puesto requerido.
- b. No se ejercerá sobre los candidatos ninguna discriminación por razón de sexo, raza, religión, orientación sexual, nación, situación familiar, minusvalía, enfermedad, representación sindical o cualquier otra que no guarde relación con las competencias requeridas.
- c. En los supuestos de contratación a través de Empresas de Trabajo Temporal, deberá exigirse la selección del personal con los mismos criterios de capacitación y aptitud para el puesto requerido, sin ninguna discriminación.

2. Plan de Igualdad de Oportunidades.

En la línea de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, la empresa se compromete con el objetivo de hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre hombre y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, directa o indirecta, de la mujer por razón de sexo, especialmente las derivadas del acceso al empleo, la conciliación de la vida laboral y familiar, la clasificación profesional y promoción y la comunicación.

En cumplimiento de la normativa vigente, CARROCERA CASTROSUA, S.A. (CARROSUA); CASTRO INVERSIÓN Y DESARROLLO, S.A. (CIDSa) y CARSO CARROCERA, S.A. (CARSA) se dotaron un Plan de Igualdad y, a tal efecto, se nombró una Comisión de Igualdad, compuesta por representantes de la empresa y de los trabajadores.

Al respecto, se recuerda que ambos Planes de Igualdad contienen un "Protocolo de actuación ante el acoso sexual en el trabajo", que permanece plenamente vigente.

3. Acoso sexual y por razón de sexo.

- a. El Grupo CASTROSUA promoverá condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.
- b. Tiene la consideración de **acoso sexual** "toda conducta de naturaleza sexual, desarrollada en el ámbito laboral, que pueda tener consecuencias en relación al empleo o a las condiciones de trabajo de la víctima, creándole un entorno laboral ofensivo, hostil, intimidatorio o humillante".

Queda prohibida toda solicitud de conductas sexuales, para sí mismo o para tercero, en el ámbito de la relación laboral y prevaliéndose de su superioridad laboral o con el anuncio (aunque fuera tácito) de causar un mal relacionado con las legítimas expectativas laborales de la víctima.

A modo de ejemplo, pueden constituir acoso sexual los siguientes comportamientos:

- Observaciones sugerentes y desagradables, chistes o comentarios sobre la apariencia o aspecto, y abusos verbales deliberados de contenido libidinoso;
 - Invitaciones impúdicas o comprometedoras;
 - Uso de imágenes o pósters pornográficos en los lugares y herramientas de trabajo;
 - Gestos obscenos;
 - Contacto físico innecesario, rozamientos;
 - Observación clandestina de personas en lugares reservados, como los servicios o vestuarios;
 - Demandas de favores sexuales acompañados o no de promesas explícitas o implícitas de trato preferencial o de amenazas en caso de no acceder a dicho requerimiento (chantaje sexual, quid pro quo o de intercambio);
 - Agresiones físicas.
- c. Tiene la consideración de **acoso sexista o acoso por razón de sexo** "toda conducta gestual, verbal, comportamiento o actitud, realizada tanto por superiores jerárquicos, como por compañeros o inferiores jerárquicos, que tiene relación o como causa del género u orientación sexual, que atenta

por su repetición o sistematización contra la dignidad y la integridad física o psíquica de una persona, que se produce en el marco de organización y dirección empresarial, degradando las condiciones de trabajo de la víctima y pudiendo poner en peligro su empleo, en especial, cuando estas actuaciones se encuentren relacionadas con las situaciones de maternidad, paternidad o de asunción de otros cuidados familiares”.

Queda prohibido cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Entre otros comportamientos, pueden constituir conductas acosadoras:

- Los comentarios continuos y vejatorios sobre el aspecto físico, la ideología o la opción sexual;
- Impartir órdenes vejatorias.

4. Acoso laboral o “mobbing”.

Se considera un delito contra la integridad moral el infligir a otra persona un trato degradante que lo menoscabe.

Se considera acoso en el trabajo la realización reiterada de actos hostiles o humillantes, en el ámbito de una relación laboral, prevaliéndose de su superioridad jerárquica.

Quedan especialmente prohibidas por el Grupo CASTROSUA, aquellas conductas que supongan un trato degradante que menoscabe la integridad moral de todo el personal, tanto en relaciones de inferioridad como de igualdad jerárquica.

Quedan prohibidos los siguientes comportamientos en concreto:

- a. Destruir las redes de comunicación de la víctima.
- b. Insultar.

- c. Destruir su reputación.
- d. Minar su autoestima.
- e. Perturbar el ejercicio de sus labores.
- f. Degradar deliberadamente las condiciones de trabajo de la persona agredida, produciendo un daño progresivo y continuo a su dignidad.
- g. Asignar tareas superfluas, inútiles o degradantes con el mismo fin.
- h. Impartir órdenes contradictorias y por tanto imposibles de cumplir simultáneamente.
- i. Descalificar pública y reiteradamente a la persona y su trabajo.
- j. Actitudes que comporten vigilancia extrema y continua.
- k. La orden de aislar e incomunicar a una persona.
- l. Cualesquiera otros que, de entidad similar o actos de pequeña intensidad pero reiterados en el tiempo, se entiendan atentatorios contra la integridad moral de la persona.

5. Condiciones Laborales.

Se prohíbe expresamente:

- a. La imposición o el mantenimiento mediante engaño o abuso de situación de necesidad de condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen o restrinjan los derechos de los trabajadores, reconocidos tanto por las disposiciones legales como por el Convenio Colectivo de CASTROSUA o contrato laboral individual de aplicación.

- b. Impedir o limitar de cualquier forma el ejercicio de la libertad sindical o de huelga, utilizando engaño o abuso de situación de necesidad o coaccionar a otras personas a iniciar o continuar una huelga, actuando en grupo o individualmente.
- c. La contratación ilegal de mano de obra, el ofrecimiento de condiciones falsas o engañosas, la contratación de extranjeros sin permiso de trabajo.
- d. Determinar o favorecer la emigración de alguna persona a otro país simulando un contrato, colocación o algún otro engaño.

El Grupo CASTROSUA se compromete a que en ninguna de sus relaciones de trabajo se utilice violencia, coacción, amenaza, engaño, abuso de situación de autoridad, aprovechamiento de una situación de inferioridad física o psíquica o de una situación de necesidad.

6. Interacción adecuada.

Las relaciones en el ambiente de trabajo se regirán por la cortesía y el respeto. Queda expresamente prohibido cualquier comportamiento que pueda suponer algún tipo de amenaza de cualquier mal, coacción, menoscabo de la integridad física o psíquica, lesión del honor, la dignidad, la integridad moral, la libertad o la indemnidad sexual de las personas.

7. Protección de la intimidad.

- a. Está prohibida la entrada o la permanencia en domicilio ajeno, sea de persona física o jurídica, contra su voluntad.
- b. Quedan prohibidos los registros por parte de la empresa sobre los efectos personales o taquillas de los trabajadores, salvo las previsiones contenidas en la legislación laboral.
- c. Los equipos informáticos son propiedad de la empresa y se prohíbe su utilización para fines particulares. Los usuarios

facilitarán a la empresa sus claves de acceso personales, para que por necesidades de trabajo se pueda acceder a todo el equipo, incluido el correo electrónico corporativo. El acceso se realizará con supervisión del Responsable de seguridad.

- d. En ningún caso será posible el acceso a las cuentas de correo privadas y no corporativas del trabajador, salvo autorización expresa del mismo.

8. Tutela de la privacidad.

- a. El Grupo CASTROSUA se compromete a proteger las informaciones relativas a sus empleados y a terceros, generadas o adquiridas con ocasión de las relaciones empresariales y a evitar todo uso impropio de tales informaciones.
- b. El Grupo CASTROSUA garantiza que el tratamiento de los datos personales a nivel interno se desarrolle con total respeto a los derechos y libertades fundamentales y la dignidad de las personas, tal como prevén las disposiciones normativas vigentes (Ley Orgánica de Protección de Datos 15/1.999, de 13 de diciembre).
- c. Para ello, el Grupo CASTROSUA se dota de un **Documento de Seguridad para usuarios que traten datos de carácter personal**, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 88 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, y nombra un Responsable de Seguridad que dará cuenta anualmente al Comité de Cumplimiento.

b) Disposiciones en materia de seguridad y salud laboral.

En relación con la Seguridad y Salud Laboral:

- a. La protección de la seguridad y salud laboral es una de las prioridades del Grupo CASTROSUA, que se obliga a cumplir todas las previsiones legales en la materia, para mantener las condiciones óptimas en materia de seguridad y salud laboral.

- b. El Grupo CASTROSUA dotará a sus empleados, en función de la actividad realizada, de todos los medios necesarios, equipos de protección individual e instalaciones adecuadas para preservarlos de cualquier riesgo para su integridad.
- c. El Grupo CASTROSUA se compromete a formar e informar a todos los empleados de las condiciones impuestas por la ley, así como de las prácticas y procedimientos, adoptadas en materia de seguridad y salud laboral. **El Comité de cumplimiento registrará una copia de las actas de los Comités de Seguridad y facilitará una copia a los representantes de los trabajadores.**
- d. Los empleados, por su parte, se comprometen a respetar diligentemente las condiciones impuestas por la ley y las prácticas y procedimientos adoptados por el Grupo CASTROSUA.
- e. La empresa, además, mantendrá sus locales, instalaciones y sistemas operativos de manera tal que respeten todos los estándares de seguridad.
- f. El Grupo CASTROSUA realizará las auditorías y comprobaciones periódicas que exija el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de manera específica, para cerciorarse de que todas las medidas de seguridad sean efectivamente aplicadas y respetadas, así como intervendrá rápidamente cuando fueran necesarias medidas correctoras.
- g. Los empleados, en cualquier caso, tienen la obligación de informar al responsable designado de cualquier hecho que pueda vulnerar las condiciones de seguridad impuestas.
- h. El Grupo CASTROSUA se compromete a cumplir con la normativa laboral en relación al Manual o Plan de Prevención de Riesgos Laborales que acredite una correcta evaluación de los riesgos para la seguridad y

salud de los trabajadores y restantes instrumentos necesarios a tales efectos.

c) **Protección del secreto empresarial.**

En relación con la protección del Secreto Empresarial:

- a. Los **trabajadores y directivos** del Grupo **CASTROSUA se abstendrán de utilizar en provecho propio o de terceros aquella información a la que hubieran accedido por razón de su puesto de trabajo o por el ejercicio de su función.**
- b. Se considera secreto empresarial, **independientemente de que se haya suscrito acuerdo de confidencialidad o no**, toda aquella **información industrial, comercial, estratégica o financiera** que la empresa mantiene como reservada por implicar una ventaja competitiva en el mercado señalando como ejemplo y de manera no exhaustiva los siguientes: listado de proveedores o clientes, precios de adquisición o venta de productos, márgenes de ganancias, informaciones técnicas, informaciones respecto a los procesos de producción etc., catalogaciones de los productos y su descripción gráfica, información sobre empleados, acuerdos, planes estratégicos y de negocios, cambios significativos en la gestión, **así como cualquier otro material que a juicio de la empresa merezca esta consideración.**
- c. Todos los miembros del Grupo CASTROSUA están obligados a guardar secreto profesional y garantizar la privacidad de aquella **documentación** que bien expresamente o por su contenido tenga el carácter de confidencial. Para ello, el Grupo CASTROSUA se dota de un Documento de Seguridad para usuarios que traten datos de carácter personal y nombra un Responsable de Seguridad que dará cuenta anualmente al Comité de Cumplimiento de las incidencias producidas.
- d. Queda prohibido, salvo autorización, el reenvío de correos electrónicos recibidos en la cuenta de correo

corporativa hacia otra cuenta privada del trabajador, que contengan material susceptible de ser calificado como secreto de empresa o ser especialmente sensible.

10) DISPOSICIONES EN RELACION CON DELITOS AMBIENTALES.

El Grupo CASTROSUA, además del cumplimiento de toda la normativa medioambiental y con el fin de preservar y proteger el medio ambiente, se compromete expresamente a:

- a. Evaluar y gestionar los riesgos medioambientales en que pudieran incurrir con su actividad.
- b. Omitir cualquier tipo de actividad que ponga en peligro los elementos o recursos ambientales.
- c. Corregir rápidamente las deficiencias detectadas que amenazan el medio ambiente.
- d. Realizar actividades de auditoría y comprobaciones periódicas al respecto.
- e. Implementar la formación precisa de sus trabajadores al respecto.

11) DISPOSICIONES EN RELACION CON DONACIONES A PARTIDOS POLÍTICOS.

Queda prohibido:

- a. Realizar donaciones a partidos políticos por parte de las Sociedades del Grupo CASTROSUA, como personas jurídicas.
- b. Realizar donaciones a partidos políticos en nombre de las Sociedades del Grupo CASTROSUA.